

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ****ESTADOS No. 052 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022**

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20220003400	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ	JUAN ÁNGEL CARMONA CÁRDENAS	28/10/2022	FIJA FECHA AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS
057904089001 20220007000	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A CONTINUACIÓN RAD. 2009-00142	GREGORIO DE JESÚS TORRES GUEVARA	BRAYAN SADID TORRES ZABALA	28/10/2022	ADMITE DEMANDA
057904089001 20120001500	EJECUTIVO SINGULAR	ALEXIS DE JESÚS LÓPEZ VANEGAS	YULIANA MARCELA MACÍAS VIDAL	28/10/2022	NO ACCEDE A PAGO DE TITULOS
057904089001 201700016700	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CARLOS ARTURO QUINTERO CHAVARRÍA	MARCOS TULIO MARTÍNEZ HOYOS	28/10/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20180015300	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MARINA VALDERRAMA TAPIAS Y LILIANA MARCELA MONTOYA GÓMEZ	28/10/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

057904089001 20190003300	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ZORAIDA JUDITH CARPIO ÁLVAREZ	28/10/2022	ACEPTA RENUNCIA A PODER – PRECISA APODERADO
057904089001 20190009300	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	EDUARDO PALACIOS PALACIOS	28/10/2022	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
057904089001 20210002600	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NEDIO DE JESÚS PENAGOS	28/10/2022	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
057904089001 20220006700	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	EMILSE DEL SOCORRO MORA ECHAVARRÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR MAURICIO CARDONA MARÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS	28/10/2022	ADMITE DEMANDA
057904089001 20220006100	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	LUZ ADIELA GRACIANO BETANCUR	28/10/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20220006200	EJECUTIVO SINGULAR	AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.	HIDRO-TZ S.A.S. ZOMAC	28/10/2022	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
057904089001 20220006400	EJECUTIVO SINGULAR	BAYPORT COLOMBIA S.A.	NELSON IVÁN IBARRA LONDOÑO	28/10/2022	SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A MEMORIAL
057904089001 20220007600	EJECUTIVO SINGULAR	MARTIN EMILIO GRACIANO MESA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL OCTAVIO MONTOYA HENAO	28/10/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
057904089001 20220007300	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA MORELIA SUAREZ LOPERA Y DUMAR DE JESÚS QUIRÓS SUAREZ	28/10/2022	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

057904089001 20220007800	EJECUTIVO SINGULAR	CRUZ NAZARENA GRACIANO MESA	JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO	28/10/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
---------------------------------	-----------------------	--------------------------------	----------------------------	------------	------------------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **31/10/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Arturo Edgar Cárdenas López
Demandado:	Juan Ángel Carmona Cárdenas
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00034 00
Asunto:	Fija Fecha Audiencia – Decreta Pruebas

Surtido el traslado de las excepciones y conforme al art 443 núm. 2 del C. G. del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 ibídem, el próximo **MIÉRCOLES, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM).**

Se cita a las partes para que concurren personalmente a esta diligencia, para agotar los diferentes asuntos relacionados con la misma. Se les previene que su inasistencia injustificada trae como consecuencia que se presuman ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso, como también se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia. Si ninguna de las partes asiste y no justifican su ausencia en el término previsto para ello, se declarará terminado el proceso (art. 372 del C. G. del P.)

Como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, procede el Despacho a decretar las mismas, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del nuevo estatuto procesal, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

• DOCUMENTALES: De conformidad con el art. 173 del C. G del Proceso, désele valor probatorio a los siguientes documentos:

1. Pagaré de fecha 18 de septiembre de 2022, que se allega como base de recaudo, obrante en el archivo electrónico No. 02 del C.1 del expediente digital.
2. Primera copia de la escritura pública de hipoteca No. 325 del 18 de septiembre de 2014 de la Notaria Única del Circulo de Tarazá,

Antioquia, obrante en el archivo electrónico No. 02 del C.1 del expediente digital.

3. Certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 015 - 72280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá rendir el señor JUAN ÁNGEL CARMONA CÁRDENAS, en la fecha señalada por esta instancia para la celebración de la audiencia inicial.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Negar la solicitud de prueba pericial del título valor base de recaudo, en tanto la misma se torna innecesaria, pues la parte demandante en el escrito mediante el cual descurre el traslado de la excepción de mérito, acepta la enmendadura realizada al pagaré, por lo que este hecho se tendrá como probado dentro del proceso.
- Negar la solicitud de interrogatorios de parte de los señores Arturo Edgar Cárdenas López y Juan Ángel Carmona Cárdenas, en tanto los mismos fueron solicitados por la parte demandada vencido el término de traslado de la demanda.

DE OFICIO:

- El INTERROGATORIO DE PARTE que deberá rendir el demandante señor ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ, en la fecha señalada por esta instancia para la celebración de la audiencia inicial.

Se precisa que en virtud de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera virtual a través de MICROSOFT TEAMS, por lo que los sujetos intervinientes a la misma, deberán comunicarse con anterioridad con el Despacho para que les sea remitido el link de la conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bef3b395580a1bca3444177bdbdeffc8bf8ecb81a660e79949ec8eed9da6416**

Documento generado en 28/10/2022 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Exoneración de cuota alimentaria a continuación rad. 2009-00142-00
Demandante:	Gregorio de Jesús Torres Guevara
Demandado:	Brayan Sadid Torres Zabala
Asunto:	Admite Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00070 00
Auto Interlocutorio No.	210

Subsanada la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por el señor **GREGORIO DE JESÚS TORRES GUEVARA** a través de apoderada judicial idónea, en contra del señor **BRAYAN SADID TORRES ZABALA**, y toda vez que se encuentran cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 90, 390 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la anterior demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por el señor **GREGORIO DE JESÚS TORRES GUEVARA** en contra del señor **BRAYAN SADID TORRES ZABALA**.

SEGUNDO: Tramítese mediante el procedimiento verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.P.G., o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, según lo contemplado en el art. 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: En virtud del PAR 2 del art. 390 ibídem, se ordena la formación de un solo expediente con el proceso de fijación de cuota alimentaria distinguido bajo el rad. 05 790 40 89 001 2009 00142 00.

SEXTO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante a la Dra. **MARIA YOLANDA RESTREPO ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.549.001 y T. P. 108.750 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914fbe2919c996afc3ac6beeee45fc76c9166ad33c5867ff6dd6bc5f568f3de1**

Documento generado en 28/10/2022 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Alexis de Jesús López Vanegas
DEMANDADOS:	Yuliana Marcela Macías Vidal
ASUNTO:	Requiere parte demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2012 00015 00

No accede a la solicitud de pago de títulos allegada por el demandante, obrante en el archivo electrónico No. 01 del C.3 del expediente digital, en tanto una vez consultada la cuenta de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., se encontró que a la fecha no hay depósitos judiciales pendientes de pago consignados a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28821d628d5a84c5a61aa3ee92cd64aef2d4ad3dd24b65b2c317d0068b4dc088**

Documento generado en 28/10/2022 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuanfía
Demandante:	Carlos Arturo Quintero Chavarría
Demandado:	Marcos Tulio Martínez Hoyos
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00167 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 06 del expediente digital, y antes de decidir sobre la procedencia de lo allí solicitado, este funcionario requiere al apoderado judicial a fin de que informe las diligencias realizadas ante la alcaldía municipal para el trámite del despacho comisorio No. 001 del 25 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac70ff65a38f025e5d5af0028bfba33a4d52dad2346b3344c52e1a03c9f264a**

Documento generado en 28/10/2022 03:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Luz Marina Valderrama Tapias y Liliana Marcela Montoya Gómez
DECISIÓN:	Requiere parte demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00153 00

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del expediente digital, y antes de decidir sobre la procedencia de lo allí solicitado, este funcionario requiere al apoderado judicial a fin de que informe las diligencias realizadas ante la alcaldía municipal para el trámite del despacho comisorio No. 005 del 23 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499c6b53f82ac8ba1711ab35c965df2f6d133277de4c19e33f371fd4c2cef605**

Documento generado en 28/10/2022 03:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Zoraida Judith Carpio Álvarez
ASUNTO:	Acepta Renuncia a Poder – Precisa apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00033 00

Dando respuesta al memorial presentado en el archivo electrónico No. 07 del C.1. del expediente digital, en el cual el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., presenta la renuncia al poder a él conferido, procede el Despacho a aceptar tal solicitud, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art 76 del Código General del Proceso, advirtiéndole además que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentada ante esta instancia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se precisa al apoderado que seguirá representando los intereses del Banco Agrario de Colombia S.A., hasta tanto allegue la constancia de recibido de la comunicación de renuncia enviada al poderdante, a fin de que se surta el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6abf1b44ba1eb9dbaac928f6c9d7c39fa6290536dbc926d20e6a9ac39aaadf**

Documento generado en 28/10/2022 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 28 de octubre de 2022.



ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado:	Nedio de Jesús Penagos
Asunto:	Aprueba actualización del crédito
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00093 00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591d9ce7ea9c431febfb7d1ae29aec50f2aa32a4390aa472bfc7da871a43841**

Documento generado en 28/10/2022 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 28 de octubre de 2022.



ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Nedio de Jesús Penagos
Asunto:	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00026 00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdc4c6dc780d3f4c49307b432bdb47f27813557b1bf504d6d2ad594a8776ac0**

Documento generado en 28/10/2022 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertinencia
DEMANDANTE:	Emilse del Socorro Mora Echavarría
DEMANDADOS:	Herederos Indeterminados de Héctor Mauricio Cardona Marín y Personas Indeterminadas
ASUNTO:	Admisión
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00067 00
Auto Interlocutorio No.	213

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** instaurada por la señora **EMILSE DEL SOCORRO MORA ECHAVARRÍA** mediante apoderado judicial idóneo, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR MAURICIO CARDONA MARÍN** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, al tenor de lo dispuesto por los arts. 82, 83, 84, 87, 90, 368, y 375 del C. General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, promovida por la señora **EMILSE DEL SOCORRO MORA ECHAVARRÍA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR MAURICIO CARDONA MARÍN** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

La competencia la asumirá este Juzgado en atención a las reglas procesales contenidas en los artículos 17 nral. 1 y 25 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el art. 375 nral. 6 del C. General del Proceso se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria distinguida con el No. **015-16827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia); así como el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR MAURICIO CARDONA MARÍN** y de **LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien inmueble objeto de este proceso, de conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, realizar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas emplazadas.

Se precisa que después de la fecha en que se notifique la presente decisión por estados, este Despacho realizará el registro en el Registro Nacional de Emplazados al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley

2213 de 2022, a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: El demandante debe instalar una valla que cumpla con los requisitos establecidos en el art 375 núm. 7 del Código General de Proceso y permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial. Así mismo deberá aportar al sumario, fotografías o mensaje de datos en las que se observe el contenido de la valla o el aviso instalados.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, de conformidad con la norma señalada en el párrafo anterior, las personas emplazadas cuentan con plazo de un (1) mes para contestar la demanda, posterior a ello se les nombrará un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el art 375 núm. 6 inc. 2, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante, al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b7529d9589071a11afc171bfa2207a20c3b336586f396e37dcd82028c3eed4**

Documento generado en 28/10/2022 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado	Luz Adielá Graciano Betancur
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2022 00061 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 216 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** en contra de la señora **LUZ ADIELA GRACIANO BETANCUR**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** en contra de la señora **LUZ ADIELA GRACIANO BETANCUR**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (5º) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga la demandada **LUZ ADIELA GRACIANO BETANCUR** identificada con la cédula de ciudadanía No.

32.118.705, quien labora como docente por cobertura con la Corporación Arquidiocesana para la Educación CARED, en el municipio de Tarazá, Antioquia. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

CUARTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fb250738b7c512ae7d5fd84f58d4d0b490385e87e1350727ab8083c707ac51**

Documento generado en 28/10/2022 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S.
Demandado:	Hidro-TZ S.A.S. ZOMAC
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00062 00
Asunto:	Pone en Conocimiento Respuesta a Oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 235 del 01 de septiembre de 2022, allegada por el Banco Itaú, obrante en el archivo electrónico No. 17 del C.2. del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4259b383b64328f9774a82c7ca9fa66f527d5dbd0fe89eda18f4d2c44f62cf**

Documento generado en 28/10/2022 03:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Bayport Colombia S.A.
Demandado:	Nelson Iván Ibarra Londoño
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00064 00
Asunto:	Se abstiene de dar trámite a memorial

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 04 del C.1 del expediente digital, este Despacho se abstiene de dar trámite al mismo, toda vez que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, notificado en estados No. 048 del 30 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago.

Ahora bien, se insta a la parte demandante a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar solicitudes innecesarias a la judicatura, esto con el fin de evitar la congestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0efd59a289d4c4eea5eb16724be90996d764f97ec66503d80b6c6f7907ee44e**

Documento generado en 28/10/2022 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Martin Emilio Graciano Mesa
Demandado:	Herederos Indeterminados de Miguel Octavio Montoya Henao
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00076 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	212

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor **MARTIN EMILIO GRACIANO MESA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.039.463, a través de endosatario al cobro, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL OCTAVIO MONTOYA HENAO** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 6.621.239, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **MARTIN EMILIO GRACIANO MESA** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL OCTAVIO MONTOYA HENAO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ML. (\$15.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **11 de julio de 2021**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL OCTAVIO MONTOYA HENAO**, al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso, por lo que después de la notificación de la presente decisión por estados, este Despacho realizará el registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: De conformidad con el art. 87 del Código General del proceso, y en concordancia con el art. 47 y siguientes ibídem, se **nombra como administrador provisional de los bienes de la herencia del señor Miguel Octavio Montoya Henao, a:**

1. **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**, localizable en la Cra. 33 No. 27a - 9, torre 3 apto 2510 urbanización CITTE - LOMA DEL INDIO de Medellín, Antioquia, teléfonos: 585 90 75 – 300 495 77 88 - 3215051701 y correo electrónico: agrosilvo@yahoo.es
2. **JOSE HORACIO SALAZAR**, localizable en Cll. 20 No. 80AA - 44 Medellín, Antioquia, teléfonos: 300 276 08 06 – 310 597 48 06 y correo electrónico: josehoraciosalazar@gmail.com
3. **GUILLERMO LEON ARBELAEZ SERNA**, localizable en la Cll. 9AA SUR No. 54B - 09 de Medellín, Antioquia, teléfonos: 285 28 00 – 237 54 24 – 310 832 95 25 y correo electrónico: guillermoarbelaez@gmail.com

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del cargo, deberá aceptar el mismo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 50 numeral 9º del Código General del Proceso. Expídase por secretaria los oficios correspondientes.

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9548cc63a6f28a267cd4c5694960ded4d5f7e50052c2eb5e43759beae4835d0**

Documento generado en 28/10/2022 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 28 de octubre de 2022.



ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	María Morelia Suarez Lopera y Dumar de Jesús Quirós Suarez
Asunto:	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00073 00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149522a7656a7eaff0f3896908c73c54c584a4e28d857b0412a4f64d2ea44f99**

Documento generado en 28/10/2022 03:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cruz Nazarena Graciano Mesa
Demandado:	José David Sibaja Carrillo
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00078 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	214

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **CRUZ NAZARENA GRACIANO MESA** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.557.417, a través de endosatario al cobro, en contra del señor **JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.826.297, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **CRUZ NAZARENA GRACIANO MESA** y en contra del señor **JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **UN MILLON DE PESOS ML. (\$1.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **12 de marzo de 2022**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **CRUZ NAZARENA GRACIANO MESA** y en contra del señor **JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **UN MILLON DE PESOS ML. (\$1.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 002 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **12 de marzo de 2022**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, 31 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 052, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf263f339bbed13fc9fd10295b65be527c9e9073b50c71453066294e6b2db72**

Documento generado en 28/10/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>